

Hoy es feriado y el viernes no laborable



**César
Puntriano
Rosas**

Abogado
laboralista

Hoy, martes 23 de julio, es feriado nacional, en conmemoración al heroico sacrificio del capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales y que fuera fijado por Ley N° 31822. Este feriado es uno de los 16 que tenemos al año. El personal público y privado descansa en esta fecha y el empleador les paga el día de manera normal a finales de mes. Esta medida comprende tanto al personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Sin embargo, hay actividades que no se detienen como las que realizan las empresas mineras, petroleras, industriales, los restaurantes, hoteles, cines, y que en algunos casos se incrementan durante el feriado. En aquellas situaciones, el personal que labore hoy percibirá, además del pago normal por el 23 de julio que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular. Notemos que este importe adicional también corresponderá a aquel personal que trabaje de manera remota durante este día. En otras palabras, quienes laboren esta fecha percibirán dos días adicionales de remuneración. No se trata de un pago triple pues, reiteramos, el pago ordinario por el 23 de julio ya viene incluido en la remuneración mensual normal de julio. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días). Al descansar el 23 de julio su remuneración a fin de mes

será 1,200 soles. Se le paga los 40 soles como si hubiera trabajado el día 23, pese a que descansó. En cambio, si trabaja el 23 de julio, además de los 1,200 (que ya incluyen los 40 soles por el feriado), percibirá 80 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 40 soles + 40 soles).

Una alternativa consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable durante este mes, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. Notemos que el 23 de julio no es un día no laborable recuperable, sino un feriado dispuesto por ley, a diferencia del día 26. Tampoco se ha programado días no laborables al día previo (22 de julio) o al posterior (24 de julio), por lo que esos días se trabaja con normalidad, salvo que alguno califique como día de descanso semanal. Inclusive, si el turno de trabajo se inicia el 22 de julio, pero termina el 23, la legislación no considera que se hubiera laborado durante el feriado. El incumplimiento de la regulación sobre el día feriado califica como una infracción muy grave sancionable con una multa de Sunafil, cuyo importe que oscila entre 13,544.50 y 270,592.50 soles dependiendo del número de trabajadores afectados. En cambio, el viernes 26 de julio es día no laborable fijado por D.S. N° 011-2024-PCM, de obligatorio acatamiento para el sector público pero voluntario para el privado. Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas según corresponda, en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de sus necesidades.